

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

Visto el estado procesal del expediente número **235/BUAP-12/2017**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de agosto de dos mil diecisiete, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, por medio electrónico, mediante la cual pidió lo siguiente:

“...se me proporciona en formato electrónico y del periodo correspondiente del año dos mil trece al dos mil dieciséis, lo siguiente:

1.- El nombre completo de cada una de los integrantes del personal adscrito a la nómina de la BUAP, es decir, de todo el personal directivo, de confianza, académico y no académico, la remuneración mensual de cada uno de los integrantes, así como su categoría y tipo de plaza (definitivo y no definitivo) que ostentan el requerido personal.

2.- El nombre completo (nombres y apellidos) de todos y cada uno de los integrantes del personal académico adscrito a la nómina de la BUAP y los estímulos que se les han otorgado por su desempeño académico, mediante el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, antes Programa de Mejoramiento del Profesorado, según sea el caso.

3. El nombre completo (nombres y apellidos) de todos y cada uno de los integrantes del personal adscrito a la nómina de la BUAP del personal jubilado, clasificados en personal directivo, de confianza, académico y no académico; así como la remuneración mensual y todas las prestaciones, de cada uno de los integrantes (relacionado debidamente con su nombre y cargo).

4.- El nombre completo (nombres y apellidos) de todos y cada uno de los integrantes del personal que trabaje por concepto de prestación de servicios profesionales por

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

honorarios, es decir personal directivo, de confianza, académico y no académico; así mismo la remuneración mensual de cada uno de ellos relacionado debidamente con el nombre y cargo de la persona, incluyendo los estímulos que se les hayan otorgado por su desempeño y cualquier otro tipo de recursos dados para el cumplimiento de sus labores.

5.- El nombre completo (nombres y apellidos) de todos y cada uno de integrantes del personal que trabaje por concepto de régimen de subcontratación, sea personal directivo, de confianza, académico y no académico, así como su remuneración mensual (relacionada debidamente con su nombre y cargo).

6.- El nombre completo de cada una de las empresas contratistas de personal, es decir, todas aquellas que subcontratan personal para ejecutar servicios determinados, las cuales hayan firmado contrato con el sujeto obligado, así como los términos generales por los cuales fueron firmados dichos contratos (monto, objeto, duración). Esta información deberá comprender a todas y cada una de las empresas (tanto personas morales como físicas) que mantengan relaciones contractuales para subcontratación de personal con la BUAP y deberá estar desglosado, de aplicar para cada unidad académica y administrativa (conforme la legislación aplicable) para efectos de un mejor análisis especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto.

7.- El presupuesto total que le haya sido otorgado a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado (VIEP) de la BUAP, debidamente detallado por cuanto a sus objetivos y alcances por cada una de las áreas que lo integran.

8.- El presupuesto ejercido por la VIEP, en el Programa III. Posicionamiento, Visibilidad y Calidad Internacional. Programa de Movilidad Académica y Estudiantil, desglosado a nivel de cada uno de los apoyos otorgados a académicos y estudiantes, considerando: la Unidad Académica de origen del ponente, nombre del evento académico, lugar y fecha de realización, resumen del trabajo, carta de aceptación del trabajo, programa general del evento, oficio de la VIEP donde se apruebe el apoyo financiero solicitado, así como la constancia de participación y las facturas de comprobación de los viáticos otorgados.

9.- Todos y cada uno de los proyectos de investigación aprobados por la VIEP, el monto financiero asignado a cada uno de ellos, así como los productos concretos generados (informes técnicos, tesis, artículos científicos, capítulos del libro, ponencias y memorias) por cada uno de los académicos involucrados en ellos, de acuerdo a las condiciones particulares de los proyectos que cada investigador haya

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

generado y a los años dentro de ese periodo en que les hayan sido aprobados los proyectos.

10.- Los nombres completos de todos y cada uno de los académicos que fueron elegidos como dictaminadores de los proyectos de investigación de los académicos, así como la dictaminación respectiva por cada dictaminador.

11.- Todos y cada uno de los productos generados (tesis, artículos científicos, capítulos de libros, libros y memorias) por cada uno de los egresados de las generaciones 2012 y 2013 de la Maestría de Manejo Sostenible de Agroecosistemas, adscrito al Centro de Agroecología de Instituto de Ciencias de la BUAP. ”

II. El dos de octubre de dos mil diecisiete el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia.

III. El tres de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **235/BUAP-12/2017**, turnándose a la suscrita, para su trámite, estudio y en su caso proyecto de resolución.

IV. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado y que le fuera turnado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

V. El uno de noviembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió informe justificado. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestaciones, respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, decretándose el cierre de instrucción. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VI. El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV,

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, falta de respuesta dentro de los plazos establecidos.

Por su parte, el sujeto obligado no rindió informe con justificación.

De los argumentos vertidos, se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en la copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico, enviado el quince de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se lee solicitud de información en archivo adjunto.

Documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba indiciaria con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado no se admitió medio de prueba alguno.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual el recurrente solicitó, de manera digital todos el nombre completo de cada una de los integrantes del personal adscrito a la nómina de la Universidad, es decir, de todo el personal directivo, de confianza, académico y no académico, la remuneración mensual de cada uno de los integrantes, así como su categoría y tipo de plaza (definitivo y no definitivo), el nombre completo de todos y cada uno de los integrantes del personal académico adscrito a la nómina de la Universidad y los estímulos que se les han otorgado por su desempeño académico, mediante el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, antes Programa de Mejoramiento del Profesorado, según sea el caso, el nombre completo de todos y cada uno de los

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

integrantes del personal adscrito a la nómina de la Universidad del personal jubilado, clasificados en personal directivo, de confianza, académico y no académico; así como la remuneración mensual y todas las prestaciones, de cada uno de los integrantes, el nombre completo de todos y cada uno de los integrantes del personal que trabaje por concepto de prestación de servicios profesionales por honorarios, es decir personal directivo, de confianza, académico y no académico; así mismo la remuneración mensual de cada uno de ellos relacionado debidamente con el nombre y cargo de la persona, incluyendo los estímulos que se les hayan otorgado por su desempeño y cualquier otro tipo de recursos dados para el cumplimiento de sus labores, el nombre completo de todos y cada uno de integrantes del personal que trabaje por concepto de régimen de subcontratación, sea personal directivo, de confianza, académico y no académico, así como su remuneración mensual, el nombre completo de cada una de las empresas contratistas de personal, es decir, todas aquellas que subcontratan personal para ejecutar servicios determinados, las cuales hayan firmado contrato con el sujeto obligado, así como los términos generales por los cuales fueron firmados dichos contratos (monto, objeto, duración). Esta información deberá comprender a todas y cada una de las empresas (tanto personas morales como físicas) que mantengan relaciones contractuales para subcontratación de personal con la Universidad y deberá estar desglosado, de aplicar para cada unidad académica y administrativa (conforme la legislación aplicable) para efectos de un mejor análisis especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, el presupuesto total que le haya sido otorgado a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado de la Universidad, debidamente detallado por cuanto a sus objetivos y alcances por cada una de las áreas que lo integran, el presupuesto ejercido por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado, en al Programa III. Posicionamiento, Visibilidad y Calidad Internacional. Programa de Movilidad Académica y Estudiantil, desglosado a nivel de cada uno de los apoyos otorgados a académicos y estudiantes, considerando: la Unidad Académica de origen del ponente, nombre del evento académico, lugar y fecha de realización,

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

resumen del trabajo, carta de aceptación del trabajo, programa general del evento, oficio de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado donde se apruebe el apoyo financiero solicitado, así como la constancia de participación y las facturas de comprobación de los viáticos otorgados, todos y cada uno de los proyectos de investigación aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado, el monto financiero asignado a cada uno de ellos, así como los productos concretos generados (informes técnicos, tesis, artículos científicos, capítulos del libro, ponencias y memorias) por cada uno de los académicos involucrados en ellos, de acuerdo a las condiciones particulares de los proyectos que cada investigador haya generado y a los años dentro de ese periodo en que les hayan sido aprobados los proyectos, los nombres completos de todos y cada uno de los académicos que fueron elegidos como dictaminadores de los proyectos de investigación de los académicos, así como la dictaminación respectiva por cada dictaminador, todos y cada uno de los productos generados (tesis, artículos científicos, capítulos de libros, libros y memorias) por cada uno de los egresados de las generaciones dos mil doce y dos mil trece de la Maestría de Manejo Sostenible de Agroecosistemas, adscrito al Centro de Agroecología de Instituto de Ciencias de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta dentro del término concedido por la Ley.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, respecto del acto o resolución recurrida.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 10, 11, 12, 13,16, 22, 142, 145, 146, 150 154, 156, 158 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 3. *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

ARTÍCULO 7. *“Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

ARTÍCULO 10. *“La presente Ley tiene como objetivos: I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados;*

IX. *Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.”*

ARTÍCULO 11.- ... *“toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.”*

ARTÍCULO 12. *“Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

(...) VI. *Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”*

ARTÍCULO 13. *“Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:*

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

(...) IV. Procurar la accesibilidad de la información.”

ARTÍCULO 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que se haga entrega de la respuesta de la misma;

XVI. Rendir el informe con justificación al que se refiere la presente Ley.”

ARTÍCULO 142. “Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial...”

ARTÍCULO 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;”

ARTÍCULO 146. “Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para este fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional...”

ARTÍCULO 150. “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación...”

ARTÍCULO 154. “Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes... En el caso de que la información

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

ARTÍCULO 158.- “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

ARTÍCULO 167. “Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado”

Bajo esa tesitura y de los dispositivos legales citados con antelación se puede concluir, entre otras cosas, que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando a los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido; por lo que se permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su defecto, los sujetos obligados deben seguir los mecanismos para demostrar que la

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la propia Ley.

Así tenemos que, el Derecho de Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, dentro del término de veinte días que la Ley de la Materia establece, por lo que el sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por la hoy recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, brindando el acceso a la información solicitada. Tiene aplicación el criterio jurisprudencial emitido bajo el rubro:

“DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS. El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

Registro No.162603. XXI.1o.P.A. J/27. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Pág. 2167.

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplados los Organismos Autónomos, como sujetos obligados en la citada Ley de Transparencia, estos deben acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

La citada Ley de Transparencia deberá garantizar el derecho de acceso a la información que tienen las personas, estableciendo formas para su cumplimiento y adecuada aplicación.

Por lo que, derivado de las constancias que obran en el expediente, las cuales fueron aportadas únicamente por el recurrente se pudo observar que al momento en que este, realizó su solicitud, se le tuvo colmando todos los requisitos establecidos en la Ley de la materia, a lo que el sujeto obligado hizo caso omiso a la misma, por lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, la falta de atención por parte del sujeto obligado, por lo tanto, la causal de procedencia invocada por el recurrente, relacionada con la **falta de respuesta** sigue existiendo.

En ese sentido, este Organismo Garante, concluye que el sujeto obligado no cumple con su obligación de dar acceso a la información, tal y como establece la normatividad aplicable, en relación a la información requerida por el hoy recurrente, de el nombre completo de cada una de los integrantes del personal adscrito a la nómina de la Universidad, es decir, de todo el personal directivo, de confianza, académico y no académico, la remuneración mensual de cada uno de los

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

integrantes, así como su categoría y tipo de plaza (definitivo y no definitivo), el nombre completo de todos y cada uno de los integrantes del personal académico adscrito a la nómina de la Universidad y los estímulos que se les han otorgado por su desempeño académico, mediante el Programa para el Desarrollo Profesional Docente, antes Programa de Mejoramiento del Profesorado, según sea el caso, el nombre completo de todos y cada uno de los integrantes del personal adscrito a la nómina de la Universidad del personal jubilado, clasificados en personal directivo, de confianza, académico y no académico; así como la remuneración mensual y todas las prestaciones, de cada uno de los integrantes, el nombre completo de todos y cada uno de los integrantes del personal que trabaje por concepto de prestación de servicios profesionales por honorarios, es decir personal directivo, de confianza, académico y no académico; así mismo la remuneración mensual de cada uno de ellos relacionado debidamente con el nombre y cargo de la persona, incluyendo los estímulos que se les hayan otorgado por su desempeño y cualquier otro tipo de recursos dados para el cumplimiento de sus labores, el nombre completo de todos y cada uno de integrantes del personal que trabaje por concepto de régimen de subcontratación, sea personal directivo, de confianza, académico y no académico, así como su remuneración mensual, el nombre completo de cada una de las empresas contratistas de personal, es decir, todas aquellas que subcontratan personal para ejecutar servicios determinados, las cuales hayan firmado contrato con el sujeto obligado, así como los términos generales por los cuales fueron firmados dichos contratos (monto, objeto, duración). Esta información deberá comprender a todas y cada una de las empresas (tanto personas morales como físicas) que mantengan relaciones contractuales para subcontratación de personal con la Universidad y deberá estar desglosado, de aplicar para cada unidad académica y administrativa (conforme la legislación aplicable) para efectos de un mejor análisis especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, el presupuesto total que le haya sido otorgado a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado de la Universidad, debidamente detallado por cuanto a sus

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

objetivos y alcances por cada una de las áreas que lo integran, el presupuesto ejercido por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado, en el Programa III. Posicionamiento, Visibilidad y Calidad Internacional. Programa de Movilidad Académica y Estudiantil, desglosado a nivel de cada uno de los apoyos otorgados a académicos y estudiantes, considerando: la Unidad Académica de origen del ponente, nombre del evento académico, lugar y fecha de realización, resumen del trabajo, carta de aceptación del trabajo, programa general del evento, oficio de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado donde se apruebe el apoyo financiero solicitado, así como la constancia de participación y las facturas de comprobación de los viáticos otorgados, todos y cada uno de los proyectos de investigación aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado, el monto financiero asignado a cada uno de ellos, así como los productos concretos generados (informes técnicos, tesis, artículos científicos, capítulos del libro, ponencias y memorias) por cada uno de los académicos involucrados en ellos, de acuerdo a las condiciones particulares de los proyectos que cada investigador haya generado y a los años dentro de ese periodo en que les hayan sido aprobados los proyectos, los nombres completos de todos y cada uno de los académicos que fueron elegidos como dictaminadores de los proyectos de investigación de los académicos, así como la dictaminación respectiva por cada dictaminador, todos y cada uno de los productos generados (tesis, artículos científicos, capítulos de libros, libros y memorias) por cada uno de los egresados de las generaciones dos mil doce y dos mil trece de la Maestría de Manejo Sostenible de Agroecosistemas, adscrito al Centro de Agroecología de Instituto de Ciencias de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Por tanto este Instituto considera fundado el agravio del recurrente en relación a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, ya que este, se encuentra obligado a proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos;

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

por lo que al no existir respuesta ni constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** de respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, cubriendo el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla.

Octavo. Mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, mediante al cual se admitió el recurso de revisión que nos ocupa, en su punto sexto, se ordenó al sujeto obligado para que en un término de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, esto fue, el día diez del mismo mes y año, rindiera a esta Autoridad, un informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, a lo que se hizo caso omiso de dicho requerimiento, haciendo constar el día uno de noviembre del año en curso que el sujeto obligado no había rendido informe con justificación, en virtud de lo establecido en la Ley de la materia.

Por lo que, en mérito de lo anterior, resultan aplicables los artículos 198 fracciones IV y XV y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, en ejercicio de sus funciones.

Ya que, como se señala en las fracciones III y XV del referido 198, no se acató el auto emitido por este Instituto de Transparencia, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, en el que se ordenó rendir su informe con justificación en un término de siete días a partir del día siguiente a la notificación del mismo.

Lo anterior tiene aplicación toda vez que el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla se aplica de manera supletoria y establece sobre las resoluciones y autos lo siguiente:

“Artículo 47: Las resoluciones judiciales son sentencias y autos.

Son sentencias definitivas aquellas que resuelven el fondo del negocio. Son sentencias interlocutorias las que resuelven un incidente.

Las resoluciones no comprendidas en el párrafo anterior, son autos.”

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 201 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, que en el caso que nos ocupa, es la Contraloría General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a fin de que al momento que conozca del asunto, informe de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, de respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, cubriendo el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

tercero del artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- En términos del considerando **OCTAVO**, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, la Contraloría General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a fin de que al momento que conozca del asunto, informe de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio la calidad de la información, asimismo lleve a cabo las gestiones correspondientes a la denuncia en contra de quien resulte responsable y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, y **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

Sujeto	Benemérita Universidad
Obligado:	Autónoma de Puebla
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	235/BUAP-12/2017

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **235/BUAP-12/2017**, resuelto el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.